



CUT: 108207-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 921 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 15 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 108207-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L., instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, signado con CUT N° 98279-2019, de acuerdo a lo dispuesto por el Memorandum N° 049-2016-ANA-DARH, iniciado por el señor Carlos José Cabrera Ramos en representación de la Empresa Municipal de Agua Potable EMAPA SALAS S.R.L., el Área Técnica de esta Dirección, determinó que el administrado, estaría realizando el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-01-08-49, con fines Poblacionales, ubicado en el Sector Salas Guadalupe, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que ordenó a la Administración Local de Agua Ica, la realización de las acciones correspondientes, a fin de determinar responsabilidad administrativa, y de ser el caso, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, en mérito al señalado documento, la Administración Local de Agua Ica, emitió el Informe Técnico N° 104-2019-ANA-AAA.CH.CH.ALA.I-AT/LMBR, mediante el cual señala que de acuerdo a los actuados administrativos del expediente signado con CUT N° 98279-2019, habría elementos que acreditan la responsabilidad administrativa, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L.;



Que, mediante Notificación N° 464-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 07 de junio de 2019, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L., por utilizar el agua subterránea con fines Poblacionales, respecto del pozo IRHS-11-01-08-49, ubicado en el Sector Salas Guadalupe, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L., cumplió con presentar su descargo mediante el Oficio N° 067-2019-EMAPASALAS/GG de fecha 24 de junio de 2019; mediante el cual manifiesta que *“como uno de los procedimientos exceptuados de las prohibiciones contenidas en el artículo 03 de la R.J. 330-2011-ANA, la autorización para ejecución de obras de captación de aguas subterráneas para uso poblacional y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, visto este artículo podemos determinar que la empresa EMAPA SALAS SRL es una EPS la cual tiene a su cargo la captación, tratamiento y distribución del agua para la población de Salas Guadalupe”*, teniendo como intención de formalizar su derecho de uso de agua subterránea respecto al pozo IRHS-11-01-08-49, con fines de uso poblacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 317-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N° 98279-2019, se acredita el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-01-08-49, sin contar con el derecho de uso de agua correspondiente, por lo que concluye que, la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L., ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción *“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”*, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que dispone que son infracciones en recursos hídricos *“Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua”*. Por lo tanto, recomienda sancionar al indicado señor;

Que, mediante Notificación N° 140-2019-ANA-AAA-CHCH con 02 de julio de 2019; se comunicó a la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L., el Informe Técnico N° 317-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AJMP; conforme a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador; para que en el plazo de cinco (05) días hábiles formule el descargo correspondiente; teniendo como respuesta de la citada empresa, el Oficio N° 069-2019-EMAPASALAS/GG de fecha 08 de julio de 2019; mediante el cual formula sus descargos, señalado que *“es una empresa denominada EPS la cual tiene a su cargo la captación, tratamiento y distribución del agua para la población de Salas Guadalupe; por otro lado se determinan según artículo 02 de la resolución jefatural N° 058-2018-ANA, señala que para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014; a lo que puede determinar siendo una nueva gestión 2019-2022, lo cual se tiene como punto de partida el año 1993 como formación de esta empresa municipal de Salas desde esa fecha, de forma pacífica y continua; así también nos hemos acogido al procedo de regularización de la licencia para el uso poblacional del líquido elemento”*.

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No afecta la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se ha determinado beneficios económicos por el administrado, al tratarse de dotación de recurso hídrico en beneficio de la población.			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por el administrado.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El recurrente viene utilizando el recurso hídrico proveniente del pozo IRHS 11-01-08-49, desconociendo el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua que se venía llevando a cabo.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No ha sido posible verificar tal criterio.			
f)	Reincidencia	No se acredita que se haya sancionado con anterioridad.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No ha sido posible determinar el referido criterio.			

Que, conforme a ello; la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una Amonestación Escrita, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa mediante la Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico; en el cual la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L.; señala que hace uso de recurso hídrico del pozo IRHS-11-01-08-49, y se acoge al trámite del procedimiento de Formalización de Uso de Agua, de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA de fecha 13 de febrero de 2018; el cual fue presentado mediante Oficio N° 043-2019-EMAPASALAS/GG con CUT 98279-2019, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador; vulnerado de esta manera lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "Usar, represar o desviar las aguas sin el



correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua". En mérito a lo señalado, cabe señalar que dicha infracción califica como LEVE, al acogerse la empresa al trámite administrativo de Formalización de Licencia de Uso de Agua en marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, mediante registro CUT N° 98279-2019. Además, no corresponde imponer medida complementaria, recomendando al administrado realizar el uso del agua de acuerdo a los alcances de la licencia y cumpliendo con las obligaciones que corresponden;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2019-ANA-AAA.CHCH-AL/PFU, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L.;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMONESTAR mediante la presente resolución a la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L., por el uso del agua subterránea con fines Poblacionales, proveniente del pozo IRHS-11-01-08-49, ubicado en el Sector Salas Guadalupe, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Municipal de Agua Potable – EMAPA SALAS S.R.L., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha